

Capítulo [_]

Definiciones

[_] En este capítulo y en el *anexo* [_], se entenderá por:

«período contable»: un período de un mes natural o cualquier otro período que los Comisarios puedan prescribir a efectos de pago y devolución en virtud del *artículo* [_];

«Administración»: la Administración tributaria de Irlanda;

«cigarrillo electrónico»: un producto, o cualquiera de sus componentes, incluidos un cartucho, un depósito y el dispositivo sin cartucho o depósito, que pueda utilizarse para el consumo de vapor que contenga nicotina a través de una boquilla. Los cigarrillos electrónicos pueden ser desechables o recargables mediante un envase de recarga y un depósito, o recargables con cartuchos de un solo uso;

«producto de líquido para cigarrillos electrónicos»: líquido para productos de inhalación de líquido para cigarrillos electrónicos, excepto cuando dicho líquido se utilice exclusivamente como sustituto de la nicotina;

«producto de inhalación de líquido para cigarrillos electrónicos»:

- a) un cigarrillo electrónico; o
- b) cualquier otro producto que consista en:
 - i) un dispositivo destinado a permitir la inhalación del vapor del producto líquido para cigarrillos electrónicos a través de una

boquilla (independientemente de que el dispositivo permita también la inhalación de cualquier otra sustancia); o

- ii) un cartucho que sea capaz de:
 - i) contener un producto de líquido para cigarrillos electrónicos; y
 - ii) formar parte de un dispositivo que esté comprendido en el *inciso i)*;

«primer suministro»: salvo disposición expresa en contrario, el primer suministro realizado en el Estado por un proveedor;

«líquido para productos de inhalación de líquido para cigarrillos electrónicos»:

- a) líquido que contiene nicotina que puede utilizarse en un producto de inhalación de líquido para cigarrillos electrónicos;
y
- b) líquido que no contiene nicotina que puede utilizarse en un producto de inhalación de líquido para cigarrillos electrónicos;

«sustituto de la nicotina»: medicamento autorizado por la Autoridad Reguladora de Productos Sanitarios suministrado con fines de terapia de sustitución de nicotina;

«oficial»: un oficial de la Administración;

«prescribir» significa prescribir mediante reglamentaciones en virtud del *artículo []*;

«empresa relacionada»: tiene el significado que le asigna la Ley relativa a las empresas de 2014;

«proveedor»:

- a) excepto cuando sea aplicable la *letra b)*, un sujeto pasivo según el significado del artículo 2 de la Ley de consolidación del impuesto sobre el valor añadido de 2010; o
- b) una persona responsable a efectos de la parte 2 de la Ley de consolidación del impuesto sobre el valor añadido de 2010,

que suministra un producto de líquido para cigarrillos electrónicos;

«suministro»: el suministro de un producto de líquido para cigarrillos electrónicos a otra persona, excepto cuando dicha persona sea una empresa relacionada;

«impuesto»: el impuesto sobre los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos en el sentido del *artículo []*.

Cobro y tipos de impuesto sobre los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos

[_] Sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo y de las reglamentaciones adoptadas en virtud del mismo, se percibirá, recaudará y pagará un impuesto especial, denominado impuesto sobre los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos, al tipo especificado en el *anexo [_]* en cada producto de líquido para cigarrillos electrónicos.

Responsabilidad del pago del impuesto sobre los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos

[_] El impuesto se cobrará en el momento en que un proveedor suministre por primera vez un producto de líquido para cigarrillos electrónicos y dicho proveedor será responsable y estará obligado al pago del impuesto cobrado.

Registro de proveedores de productos de líquidos para cigarrillos electrónicos

[_] Antes de que un proveedor suministre por primera vez un producto de líquido para cigarrillos electrónicos, el proveedor (si aún no está registrado) se registrará ante los Comisarios de conformidad con los procedimientos que los Comisarios puedan prescribir o exigir de otro modo.

Devoluciones y pago por parte de los proveedores de productos de líquidos para cigarrillos electrónicos

[_] A los efectos del *artículo* [_], el proveedor deberá:

- a) en el plazo de un mes a partir del final de un ejercicio contable, con respecto a los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos suministrados en dicho ejercicio contable, presentar a un oficial una declaración en la forma que los Comisarios puedan exigir que indique la cantidad de producto de líquido para cigarrillos electrónicos suministrado por el proveedor en dicho período e incluir los datos que los Comisarios puedan prescribir; y
- b) pagar, de acuerdo con la declaración con arreglo a la *letra a)*, y en el momento de la exigibilidad de dicha declaración, el importe del impuesto adeudado en relación con el ejercicio contable en cuestión.

Registros

[_] Todo proveedor de un producto de líquido para cigarrillos electrónicos deberá mantener los registros durante los períodos que los Comisarios puedan prescribir y presentará dichos registros para su inspección a un oficial cuando este así lo solicite.

Producto de líquido para cigarrillos electrónicos devuelto

[_] Con sujeción a las condiciones que los Comisarios puedan prescribir o imponer de otro modo, podrá concederse la devolución del impuesto por cualquier producto de líquido para cigarrillos electrónicos por el que se haya pagado el impuesto y que se demuestre, a satisfacción de los Comisarios, que ha sido devuelto al proveedor responsable.

Devolución del impuesto sobre los productos de líquidos para cigarrillos electrónicos

[_] (1) Cuando un suministro cumpla los requisitos del *artículo* [_], la devolución de dicho impuesto se efectuará al proveedor responsable a que se refiere dicho artículo.

2. Una solicitud de devolución en virtud del *apartado 1* estará en la forma que los Comisarios puedan prescribir y se presentará a los Comisarios en un plazo no inferior a un mes y no superior a seis meses naturales a partir del final del ejercicio contable en el que se haya efectuado el suministro en cuestión.

3. Excepto cuando los Comisarios puedan, en cualquier caso particular, permitir lo contrario, una devolución en virtud del *apartado 1* no podrá efectuarse a menos que la solicitud se presente en un plazo de seis meses naturales a partir del final del período para el que se haya presentado la solicitud de devolución.

Delitos y sanciones

[_] (1) Constituye un delito en virtud del presente apartado que cualquier persona contravenga o no cumpla cualquier disposición de este capítulo, o cualquier reglamentación

hecha con arreglo al *artículo* [_], o cualquier condición impuesta en virtud de este capítulo, o en virtud de dicha reglamentación en relación con dicha disposición.

2. Sin perjuicio de cualquier otra sanción a la que pueda estar sujeta, una persona culpable de un delito según lo dispuesto en el *apartado 1* será condenada por delito menor (*summary conviction*, por su versión en inglés) a una multa de clase A.

3. Siempre que un delito de acuerdo con el *apartado 1* sea cometido por una persona jurídica y se demuestre que dicho delito se ha cometido con el consentimiento o la connivencia de cualquier persona que, cuando se cometió el delito, ocupaba el puesto de director, gerente, secretario u otro oficial de la persona jurídica, o de una persona que pretendía actuar como tal, dicha persona, así como la persona jurídica en cuestión, serán culpables de un delito y podrán ser procesadas y sancionadas como si fuesen culpables del primer delito mencionado.

4. Cuando las actividades de una persona jurídica sean dirigidas por sus miembros, se aplicará el *apartado 3* en relación con los actos e incumplimientos de un miembro relativos a sus funciones de dirección, como si fuera un director o gerente.

Reglamentaciones

[_] Los Comisarios podrán establecer reglamentaciones con el fin de gestionar, asegurar y recaudar el impuesto, o para la protección de los ingresos derivados de este, y con el objetivo de prescribir cualquier asunto de conformidad con este capítulo.

Cuidado y gestión

[_] El impuesto derivado del presente capítulo se halla bajo el cuidado y la gestión de los Comisarios.

Entrada en vigor

[_] El presente capítulo entrará en vigor el día que el Ministro de Hacienda designe por orden.

Anexo [_]

Impuesto sobre los productos de líquido para cigarrillos electrónicos

Producto 1.	Tasa del impuesto 2.
Producto de líquido para cigarrillos electrónicos	500,00 EUR por litro